



Riohacha D. T. C., 26 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL COTES GÓMEZ  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, doctor RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, solicita el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, a término fijo o en cualquier modalidad del demandado en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, SERFINANZA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA en todo el país, circunstancia por la que dicha medida deberá ser aclarada y en consecuencia, el despacho la negará, toda vez que de ser decretada la medida conforme el peticorio del ejecutante en el presente proceso, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P.

De otro lado, se solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias 210-50092, 210-58189, 210-47752, 210-28128, 210-52894, 210-41350, 210-29358 y 210-27022, sin aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que el derecho de propiedad recae sobre el demandado, advirtiendo además el despacho que de decretar dichas medidas, las mismas resultan desproporcionadas respecto de las pretensiones y en consecuencia deberá ser aclarada por parte del extremo activo, circunstancia por la que se con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P. se negará.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de medida cautelar bancaria elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias 210-50092, 210-58189, 210-47752, 210-28128, 210-52894, 210-41350, 210-29358 y 210-27022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal  
Riohacha - La Guajira

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23338adacf389ee6fe3d6ac3d758d6e62b8c46aa6e1a062e4436e13caf531abo**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.

---

**Calle 7 N° 15–58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia  
Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630  
E-mail: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riohacha, La Guajira.**